

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de julio dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso la presente demanda de Seguridad Social de Primera Instancia promovida por la señora **MARÍA LINEY SANTAMARÍA** en representación de la menor **NICOL DAYANA ZULUAGA RESTREPO** en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, radicación **2019-604**, informándole que a la fecha, el apoderado judicial de la parte actora no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por el despacho mediante autos de sustanciación 998 del 14 de agosto de 2020, 196 del 8 de febrero de 2021 y 245 del 13 de mayo del año que avanza. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1535

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de julio dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, ante el silencio que ha guardado el apoderado judicial de la parte actora, el despacho procede a **ADMITIR** la presente demanda de la Seguridad Social de Primer Instanciase presentada por la señora **MARÍA LINEY SANTAMARÍA** en representación de la menor **NICOL DAYANA ZULUAGA RESTREPO** en la que se entenderá que la demandada es **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero

del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 118 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 22 de julio de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria